

# LAS MUJERES EN LOS DEBATES SOBRE LA LEGALIZACIÓN DEL DIVORCIO

España, 1903-1904

*Valeria Caballero Martínez*

## INTRODUCCIÓN

En Madrid, el 20 de diciembre de 1903, el *Diario Universal* informó en una nota periodística sobre la fundación de un “Club de matrimonios mal avenidos”. Esta agrupación tenía el objetivo de redactar las bases para proponer una ley de divorcio “a las Cámaras”.<sup>1</sup> Desde las páginas del mismo periódico, Carmen de Burgos Seguí, quien firmaba como Colombine, publicó reiteradamente acerca del divorcio durante aquellos días. El tema fue controversial para la época y, en respuesta a Colombine, una lectora que firmó con las letras C.V. de P. le escribió para felicitarla por abordarlo. Aunque era un tema estigmatizado —reconoció—, le parecía importante divulgarlo a la sociedad. En esa misma carta comentó que muchas de sus conocidas eran partidarias de la legalización del divorcio porque se encontraban en un matrimonio infeliz. Finalmente, C.V. de P. alentó a Colombine a publicar su carta para que sirviera como una invitación abierta a que más personas expresaran su posicionamiento.<sup>2</sup>

Poco tiempo después, Burgos publicó la carta en el *Diario Universal* con la esperanza de que sus lectoras enviaran sus argumentos sobre el tema de

Valeria Caballero Martínez es estudiante de la Maestría en Historia Internacional de la División de Historia del CIDE.

<sup>1</sup> *Diario Universal*, Madrid, 20 de diciembre de 1903, s.p.

<sup>2</sup> Isabel Burdiel explica que alrededor del año 1901 existió una encuesta periodística sobre el divorcio en Francia, sobre la cual Emilia Pardo Bazán escribió en *La Ilustración Artística*. Isabel Burdiel, *Emilia Pardo Bazán*, Barcelona, Taurus, 2019; Carmen de Burgos (ed.), *El divorcio en España*, Madrid, Viuda de Rodríguez Sierra, 1904, p. 94.

instaurar el divorcio en España. De forma simultánea, hizo una invitación privada a intelectuales de ambos sexos para que dieran a conocer su opinión. Pronto le llegaron varias cartas de lectores e intelectuales. Algunas líneas procedentes de estas misivas se publicaron en el *Diario*, donde otros lectores las leyeron y se animaron a enviar sus propias ideas al respecto. Colombine se dio a la tarea de reunir los diferentes comentarios de sus interlocutores, luego realizó una selección de algunos fragmentos y los publicó en el libro titulado *El divorcio en España* (1904). Dicha publicación contó con un estudio introductorio de la autora, en el que expresó su deseo de contrastar las opiniones a favor y en contra del divorcio con el fin de alimentar el debate sobre el tema.<sup>3</sup>

El presente trabajo tiene por objetivo analizar la discusión en torno al divorcio a partir de una selección de opiniones del libro de Carmen de Burgos. Esta investigación no tiene la intención de estudiar todas las contribuciones al libro, sino la de abordar aquellas que fueron escritas por mujeres. Esta decisión obedece al hecho de que, en el periodo delimitado de estudio, la mayoría de los hombres adultos gozaba de autonomía económica y civil, por lo que se podían divorciar, estar solteros y volverse a casar, sin grandes repercusiones en su día a día. Por ende, el divorcio no fue un tema que les afectara en sus necesidades básicas, como el sustento. En cambio, el tema despertó grandes preocupaciones entre las mujeres porque las obligaba a examinar varios puntos centrales relacionados con su cotidianidad, por ejemplo: cómo asegurar la manutención personal y el problema en torno a la obtención de la custodia de sus hijos.<sup>4</sup> Como se verá, la religiosidad femenina también influyó en la postura a favor o en contra del divorcio y, además, se despertaron debates sobre la unión de la familia y la moral social.

Para fines de esta investigación, divido las cartas reunidas por Carmen de Burgos en dos grupos: uno es el de las lectoras que respondieron a la invitación abierta publicada en el *Diario* y el otro es el de “las escritoras”,<sup>5</sup> invitadas de forma directa a opinar sobre el asunto. En general, se vislumbra que las escritoras invitadas pertenecieron a la clase media o alta y que la

<sup>3</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, s.p.

<sup>4</sup> Sobre los derechos económicos y los derechos maternos en España al finalizar el siglo XIX, véase Geraldine M. Scanlon, *La polémica feminista en la España contemporánea, 1868-1974*, Madrid, Siglo XXI Editores, 1976.

<sup>5</sup> Burgos, *op. cit.*, s.p.

mayoría poseía una formación religiosa. Es notorio que gozaban de una instrucción rigurosa por su léxico y redacción clara. Además, algunas sabían idiomas extranjeros, como el inglés o el francés, mientras que otras conocían la situación legal del sexo femenino en España y tenían conciencia de los movimientos por los derechos de las mujeres fuera del país. Las integrantes del grupo de escritoras invitadas eran reconocidas en la sociedad madrileña; la mayoría poseía experiencia en la redacción de publicaciones y algunas de ellas estuvieron afiliadas a distintas vertientes del feminismo. Entre las escritoras invitadas encontramos a Emilia Pardo Bazán,<sup>6</sup> Concepción Gimeno de Flaquer,<sup>7</sup> María de Echarri,<sup>8</sup> Eva Martínez Daza,<sup>9</sup> la vizcondesa de Barrantes,<sup>10</sup> María del Pilar Contreras de Rodríguez<sup>11</sup> y Consuelo de Rey.

Se posee poca información sobre las mujeres que respondieron a la invitación lanzada en el *Diario* porque, a diferencia de las escritoras invitadas, no se tiene registro de sus trayectorias y son limitados los escritos en los que se profundiza sobre sus vidas. Además, en las misivas de las lectoras del periódico fue recurrente el uso de iniciales y seudónimos porque se consideraba “inapropiado” que las mujeres abordaran temas relacionados con la sexualidad e hicieran críticas a la Iglesia o al orden establecido.<sup>12</sup> Por ejemplo,

<sup>6</sup> Emilia Pardo Bazán (1851-1921) fue escritora, periodista, feminista española y la primera catedrática en la Universidad Central de Madrid.

<sup>7</sup> Concepción Gimeno de Flaquer (1850-1919) fue una escritora española, periodista y defensora de los derechos de las mujeres. Dirigió periódicos en España y México. Al finalizar el siglo XIX, se afilió al feminismo moderado español.

<sup>8</sup> María de Echarri y Martínez (1878-1955) se formó como maestra, fue feminista católica y escribió varios artículos. Estaba afiliada a la Acción Católica, fundó la Federación de Sindicatos de la Inmaculada Concepción (1909), fue concejal del Ayuntamiento de Madrid (1924) y miembro de la Asamblea Nacional de Primo de Rivera (1926).

<sup>9</sup> Eva Martínez Daza fue colaboradora de *La Alhambra*, *Revista Benéfica Española* y *Revista de los Tribunales*. Véase Manuel Ossorio y Bernard, *Ensayo de un catálogo de periodistas españoles del siglo XIX*, Madrid, Imprenta y litografía de J. Palacios, 1903, p. 259.

<sup>10</sup> Vizcondesa de Barrantes, viuda de Lorenzana, fue autora del *Plan nuevo de educación completa para una señorita al salir del colegio*, Madrid, Imprenta de A. Marzo, 1898; junto con Bestard de la Torre también escribió *La elegancia en el trato social: Reglas de etiqueta y cortesía en todos los actos de la vida*, Madrid, A. P. Guillot y Compañía, 1898. y *La niña cortés o lecciones de urbanidad*.

<sup>11</sup> María del Pilar Contreras (1861-1930) fue una escritora y compositora española, dirigió *El Amigo del Hogar* (1890) y escribió libros de poesía. Véase M. Ossorio y Bernard, *op. cit.*, p. 90.

<sup>12</sup> Lucrecia Infante Vargas, “De la escritura al margen a la dirección de empresas culturales: Mujeres en la prensa literaria mexicana del siglo XIX (1805-1907)”, tesis de doctorado en Historia, Ciudad de México, UNAM, 2009, p. 190.

C.V. de P. estaba a favor del divorcio, advertía sobre la tiranía dentro de la institución del matrimonio y temía ser reprendida por creer que la unión era solo un contrato. Explicaba en su carta: “Si desde este momento no doy mi nombre, es porque estoy temerosa de que por el pronto se me critique”.<sup>13</sup>

Las lectoras se diferenciaron de las escritoras invitadas en que —tal vez protegidas por el anonimato del seudónimo— expresaron sin temor y de forma directa sus argumentos; por ejemplo, tacharon a sus opositores de “hipócritas”, “depravados”, “egoístas”, y criticaron sus planteamientos,<sup>14</sup> pues hubo quienes regañaron a Colombine por publicar opiniones a favor del divorcio por considerarlas “inmorales”.<sup>15</sup> En cambio, las escritoras invitadas presentaron argumentos mejor sustentados y razonados: se percibe su investigación previa del tema y el esfuerzo diplomático detrás de su prosa.

Antes de analizar las contribuciones al libro de Burgos, abordaré el contexto del debate. En el siguiente apartado trataré la cuestión del divorcio dentro de la Iglesia católica, por ser la institución que legisló el matrimonio en España, y discutiré la legalización del divorcio en países como Francia e Inglaterra en el siglo XIX debido a la influencia que tenían en los debates españoles. Enseguida presentaré un breve estado de la cuestión sobre el feminismo en España al momento de la publicación del libro de Burgos. Finalmente, daré una breve biografía de la editora de *El divorcio en España*: Carmen de Burgos o Colombine. Se espera que este contexto permita un mejor análisis del debate sobre el divorcio presentado en el libro de la escritora.

#### UN ACERCAMIENTO AL DIVORCIO ECLESIAÍSTICO EN ESPAÑA

La historia del divorcio es tan antigua como la del matrimonio. En España la Iglesia regulaba el matrimonio de las personas católicas pero, al otorgarle un carácter sacramental, limitaba las situaciones en las que se concedía el divorcio o la anulación. Entre las razones permitidas estaban la violencia extrema, es decir, la severidad en el trato que arriesgara la vida de uno de los contrayentes, y la infidelidad femenina. Cualquier solicitud de divorcio

<sup>13</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, pp. 93-94.

<sup>14</sup> C.V. de P. tachó a la sociedad de “hipócrita” por estigmatizar a los hombres y las mujeres que, tras separarse, encuentran nuevas parejas sentimentales. Véase C. de Burgos, *op. cit.*, pp. 94, 100, 123.

<sup>15</sup> *Ibid.*, pp. 100, 104.

debía ser analizada por un tribunal eclesiástico. Una vez iniciado el proceso ante la Iglesia, también se debía iniciar un procedimiento legal para que el Estado reconociera y diera continuidad a la separación civil.<sup>16</sup>

El divorcio eclesiástico no disolvía el lazo espiritual del matrimonio,<sup>17</sup> por lo que mantenía intacto el carácter sacramental de la unión, no obstante, permitía el alejamiento corpóreo de la pareja.<sup>18</sup> El principal beneficio de la separación consistió en que a la pareja se le permitió vivir en distintas residencias, situación relevante al considerar la obligatoriedad que imponía el Código Civil español respecto a que los cónyuges cohabitaran bajo el mismo techo. Sin embargo, se mantenía una de las mayores desventajas: los divorciados quedaban imposibilitados para contraer segundas nupcias.<sup>19</sup> La única forma de disolver definitivamente el matrimonio era con la muerte de alguno de los esposos, pero aún en la viudez se deseaba y esperaba que la mujer guardara luto por el resto de su vida.<sup>20</sup>

Explica Geraldine Scanlon que el trámite del divorcio eclesiástico podía ser muy largo y costoso. Además, las mujeres rara vez contaban con el apoyo de sus familias o de sus conocidos para conseguirlo. Este tipo de divorcio estaba estigmatizado por la sociedad española, por lo que muchas parejas decidieron conformarse con su situación o llegaron a un acuerdo privado, es decir, se separaban sin validar su condición ante las autoridades. La separación no oficial implicaba un alto riesgo para la pareja porque no contaban con el respaldo de la autoridad. Sobre todo, ponía a las mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad en caso de que surgieran problemas relacionados con la manutención, la repartición de los hijos y la separación de los bienes.<sup>21</sup>

Durante el proceso de divorcio las autoridades separaban a la pareja. Se decidía la residencia de la mujer y con quién permanecerían los hijos, y se designaba la manutención de alimentos por parte del marido en beneficio

<sup>16</sup> En España el divorcio eclesiástico también estaba contemplado en el Código Civil. Véase el artículo 80 del Código Civil en Joaquín Abella, *Los códigos españoles vigentes en la península y ultramar*, Madrid, Viuda e hijos de la Riva, 1890, p. 27. En lo sucesivo todos los artículos citados provienen de este Código Civil.

<sup>17</sup> Tomo el término "divorcio eclesiástico" de Silvia Marina Arrom, *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*, Ciudad de México, Secretaría de Educación Pública, 1976.

<sup>18</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 100.

<sup>19</sup> Artículo 56 en J. Abella, *op. cit.*, p. 20.

<sup>20</sup> Artículo 52, *ibid.*, p. 19.

<sup>21</sup> Scanlon, *op. cit.*, p. 137.

de la esposa y los hijos, la cual debía contemplar el costo de los alimentos, el vestido y otros gastos cotidianos.<sup>22</sup> Asimismo, se procuraba evitar que el marido —en su papel de administrador de bienes de la sociedad conyugal— efectuara una venganza en contra de los bienes cedidos al matrimonio por el lado de su esposa.<sup>23</sup> Tras un prolongado proceso, al autorizarse la separación, el artículo 82 del Código Civil español establecía que “la sentencia firme de nulidad o divorcio del matrimonio canónico se inscribía en el Registro Civil y se presentaba al Tribunal Ordinario para solicitar su ejecución en la parte relativa a los efectos civiles”.<sup>24</sup> En el Tribunal Ordinario se concretaban la separación legal, la determinación de la “potestad y protección” de los hijos y lo concerniente a la administración de los bienes.<sup>25</sup>

Los cónyuges podían solicitar la separación por diversas cuestiones, aunque es importante comprender que los esposos y las esposas no eran considerados como iguales ni por la ley ni por las autoridades. Los hombres eran contemplados por la legislación como los proveedores, los administradores de “los bienes de la sociedad conyugal” y los “protectores de la mujer”.<sup>26</sup> A la vez, se establecía un carácter subordinado para las esposas: los maridos debían encargarse de ellas, al igual que de los hijos, y durante el matrimonio estaban obligadas a obedecer a sus esposos y debían renunciar a su nacionalidad para adoptar la de ellos.<sup>27</sup>

Por su parte, los hijos debían obedecer en primer lugar al padre y enseñada a la madre. El Código Civil disponía que los padres debían cuidarlos, alimentarlos, vestirlos, educarlos e instruirlos.<sup>28</sup> Aunque la pareja se separara y el hombre hubiera perdido derechos, como ser cuidador de los hijos, debía seguir cumpliendo con sus obligaciones, por ejemplo, la manutención.<sup>29</sup> El Código decía que el “padre, y en su defecto la madre, tenían la potestad sobre sus hijos legítimos no emancipados”.<sup>30</sup> Si fallecía el padre y la madre

<sup>22</sup> Artículo 68, en J. Abella, *op. cit.*, p. 22.

<sup>23</sup> Artículo 67, *ibid.*, p. 22.

<sup>24</sup> Artículo 82, *ibid.*, p. 27.

<sup>25</sup> Artículo 68, *ibid.*, pp. 23-24.

<sup>26</sup> Artículos 57 y 59, *ibid.*, p. 20.

<sup>27</sup> Artículos 57 y 58, *ibid.*, p. 22.

<sup>28</sup> Artículo 155, *ibid.*, pp. 45-46.

<sup>29</sup> Artículo 73 y 2º, *ibid.*, p. 24.

<sup>30</sup> La potestad es un derecho “que concede al padre y a la madre, por tiempo limitado y bajo ciertas condiciones, la vigilancia de las personas y la administración y goce de los bienes

se volvía a casar, ella perdía la patria potestad, situación que no se efectuaba si el viudo volvía a contraer matrimonio.<sup>31</sup> Este fue el caso de los padres de Concepción Gimeno de Flaquer. Al fallecer su padre, su madre quedó a cargo de la patria potestad, pero años después, al casarse nuevamente, perdió la patria potestad de su hija. Aunque la niña se quedó al cuidado de su madre, ella no podía administrar los bienes de la pequeña Gimeno.<sup>32</sup>

Algunas de las causas que podían propiciar la separación eran “el adulterio, los malos tratamientos de obra y las injurias graves”.<sup>33</sup> Según el Código Civil, los cónyuges estaban obligados a ser fieles y, a primera vista, la ley parecía equitativa entre ambos sexos. Sin embargo, la tipificación como delito y las sanciones se estratificaban por sexo. Por ejemplo, se podía solicitar la separación en caso de adulterio femenino, pero para el caso del adulterio masculino, se requería que el conflicto se convirtiera en un “escándalo público” o que implicara un “menosprecio de la mujer”.<sup>34</sup> En el juicio de divorcio, la mujer adúltera podía ser condenada a “la pena de prisión que oscilaba entre los dos años, cuatro meses, un día y los seis años”. En cambio, el marido podía ser castigado con “la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio, es decir, de seis meses y un día a cuatro años y dos meses”.<sup>35</sup> Geraldine Scanlon presenta otro punto para analizar la doble moral de las leyes en cuestión de género: “El marido que sorprende en adulterio a su mujer y mata en el caso a esta y al adúltero, o le causa algunas de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro [de seis meses a seis años] y una mujer que comete un crimen semejante sería culpable de parricidio, delito penado con cadena perpetua”.<sup>36</sup>

Otro aspecto consecuente de este tipo de divorcio era la determinación del cuidado de los hijos. Existían varios artículos del Código que se encargaban

---

de sus hijos”, Mary Nash (ed.), *Mujer, familia y trabajo en España (1875-1936)*, Barcelona, Anthropos, 1983, p. 166. Véase el artículo 154, *ibid.*, p. 45.

<sup>31</sup> Artículo 168, *ibid.*, p. 149.

<sup>32</sup> Concepción Gimeno era beneficiaria de una compensación económica por parte del Estado por ser huérfana de un hombre que luchó en las guerras carlistas. Véase Margarita Pintos, *Concepción Gimeno de Flaquer: Del sí de las niñas al yo de las mujeres*, Madrid, Plaza y Valdés, 2016, p. 16.

<sup>33</sup> Artículo 73, 2º, *ibid.*, p. 24.

<sup>34</sup> Artículo 105, 1º, *ibid.*, p. 34.

<sup>35</sup> Scanlon, *op. cit.*, p. 131.

<sup>36</sup> *Ibid.*

del bienestar de los hijos en tal situación. La ley favorecía al cónyuge “inocente”: él o ella solían quedarse al cuidado de los hijos de ambos sexos; en caso de que ambos fueran considerados de “mala fe”, las autoridades nombraban a un tercero.<sup>37</sup> En cambio, los bienes de la sociedad conyugal se separaban y si él era culpable de la separación, perdía la administración de los bienes de la mujer; sin embargo, si ella era culpable de adulterio, él podía quedarse con la administración de sus bienes y cederle lo suficiente para lo cotidiano.<sup>38</sup>

De lo anterior se puede concluir que si bien el divorcio eclesiástico no significó la disolución del matrimonio, sí dio licencia a los cónyuges para vivir en lugares separados y permitió a las autoridades actuar en favor del “inocente”. Asimismo, las autoridades podían apartar a la mujer y a los hijos de una situación de extrema violencia y determinar la administración de los bienes. Sin embargo, el Código Civil partía del supuesto de que la mujer era subordinada del hombre. Por un lado, era un sujeto vulnerable al que, en similitud a los niños, se debía proteger de diversas situaciones, por ejemplo, de morir por un “arrebato de ira” del marido o de ser introducida por él al trabajo sexual.<sup>39</sup> Por el otro lado, la mujer adúltera era considerada una “delincuente”, un ser “despreciable” e “inmoral”. La acusación era doble porque, según la colectividad, cometía dos transgresiones: la social y la penal.<sup>40</sup>

Las españolas eran conscientes de la legislación del divorcio eclesiástico y tenían nociones de la legalización del divorcio absoluto —la separación definitiva y con el derecho de volverse a casar— en naciones católicas como Francia, donde en la década de 1790 se dictó la primera ley de divorcio absoluto, aunque tuvo un periodo de implementación breve, pues en 1837 fue revocada.<sup>41</sup> De nuevo, la demanda del divorcio absoluto fue incorporada a la agenda de los grupos franceses que abogaron por los derechos de las

<sup>37</sup> Artículo 73, 2º, en J. Abella, *op. cit.* p. 23.

<sup>38</sup> Artículo 73, 4º, *ibid.*, p. 24.

<sup>39</sup> Artículo 104, 4º, *ibid.*, p. 34.

<sup>40</sup> Sobre la doble transgresión de las mujeres criminales, véase Elisa Speckman Guerra, “Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato.”, *Historia Mexicana*, vol. 1, núm. 47, 1997, pp. 183-229.

<sup>41</sup> Karen Offen, *Feminismos europeos, 1700-1950: Una historia política*, Madrid, Akal, 2015, p. 154.

mujeres y se promulgó una nueva ley de divorcio en 1884.<sup>42</sup> En las cartas de ambos grupos reunidas por Burgos se mencionó de forma constante la legalización del divorcio francés porque se consideraba a Francia “una nación adelantada”, además, es evidente que las contribuidoras al libro pensaban que ese país servía de referente a España por compartir la religión católica.

En Inglaterra hubo manifestaciones de mujeres a favor de la disolución de los matrimonios durante la primera mitad del siglo XIX; entre ellas se encontraban algunas agrupaciones feministas. Ante esta presión, el Parlamento aprobó la Ley de Divorcio en 1857.<sup>43</sup> En la obra de Carmen de Burgos, las mujeres mencionaron en pocas ocasiones el divorcio inglés en comparación con el francés, probablemente porque no era una nación católica o porque el ejemplo era más lejano temporalmente. No obstante, algunas contribuidoras al libro de Burgos, como Concepción Gimeno, reconocían a la nación inglesa como un territorio “adelantado” en su ilustración y aplaudieron los logros de los movimientos a favor de los derechos de la mujer.<sup>44</sup>

En la España del siglo XIX, el tema del divorcio se abordó en obras de teatro, libros, periódicos y folletos. Por ejemplo, en el libro *El divorcio en el siglo XIX* (1845), en la conferencia *El divorcio* (1880) y en el escrito *Pesadilla o un alegato para el divorcio*, (1896).<sup>45</sup> Estas discusiones predeterminaron las perspectivas sobre cómo quedarían las leyes si se legalizaba el divorcio, sobre todo, en cuanto al cuidado de los hijos y la administración de los bienes. El divorcio también fue un tema recurrente en las agrupaciones feministas. Al respecto, algunas de las escritoras que enviaron su carta a Burgos, como Emilia Pardo Bazán, Concepción Gimeno, Carmen de Burgos y María de Echarri, manifestaron esa afiliación en España. En ese sentido, conviene analizar la conformación del feminismo español.

<sup>42</sup> Las Vesubianas fue un grupo en París que demandó la ley del divorcio, *ibid.*, p. 175.

<sup>43</sup> *Ibid.*, p. 191.

<sup>44</sup> Concepción Gimeno de Flaquer, *Evangelios de la mujer*, Madrid, Librería de Fernando Fe, 1900, p. 140.

<sup>45</sup> Louis de Bonald, *Del divorcio en el siglo XIX*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Literaria y Tipográfica, 1845; Vicente de la Fuente, *El divorcio*, Madrid, Imprenta de Enrique Teodoro, 1880; Miguel Vila y Barraquet, *Pesadilla o un alegato para el divorcio*, Cienfuegos, Imprenta de M. Muñiz, 1896.

## EL PRELUDIO DEL FEMINISMO ESPAÑOL

En el segundo tercio del siglo XIX es perceptible una conciencia feminista en España.<sup>46</sup> Hubo prolongadas discusiones en torno a las desventajas del sexo femenino y a la búsqueda de soluciones por medio de la educación. Por ejemplo, estos temas fueron abordados por las escritoras Gertrudis Gómez de Avellaneda y Faustina Sáez de Melgar, quienes defendieron la capacidad intelectual femenina y su autoridad para gobernar en la domesticidad e hicieron énfasis en la importancia social de las mujeres.<sup>47</sup> Geraldine Scanlon estipula que en España se desarrolló una conciencia feminista de forma simultánea a otros territorios europeos, sin embargo, el movimiento feminista tuvo un desarrollo tardío.<sup>48</sup> Esta autora explica que las razones de su posterioridad fueron el rechazo de los ideales de la Revolución francesa y el limitado desarrollo de la industria —estos factores habían sido relevantes para el movimiento británico, alemán y estadounidense.<sup>49</sup>

Mary Nash, en concordancia con Scanlon, hizo énfasis en la ausencia de una burguesía fuerte y también subrayó que las mujeres tuvieron un mínimo acceso a la industria.<sup>50</sup> En ese sentido, el espacio doméstico continuó siendo el centro de trabajo femenino en España. Las mujeres ofrecieron servicios y productos a personas ajenas a la familia a cambio de un pago, por ejemplo, ejercían como costureras, planchadoras, encajeras, amas de cría o preparaban granos, manteca y mantequilla. Con la instauración de las fábricas, las mujeres serían contratadas como auxiliares o como costureras a jornal para la producción de conservas, labores manuales y más.<sup>51</sup>

Otras características significativas que repercutieron en la formación del feminismo español fueron, de acuerdo con Nash, el limitado acceso a la

<sup>46</sup> Gerda Lerner, *The Creation of Feminist Consciousness: From the Middle Ages to Eighteen-seventy*, Nueva York, Oxford University Press, 1993.

<sup>47</sup> Faustina Sáez de Melgar presidió el Ateneo Artístico y Literario de Señoras. Véase Iris M. Zavala, “Las formas y funciones de una teoría crítica feminista: Feminismo dialógico”, en Iris M. Zavala y Myriam Díaz Diocaretz (eds.), *Breve historia feminista de la literatura española en lengua castellana*, vol. 1, Barcelona, Anthropos, 1993, p. 34.

<sup>48</sup> Scanlon, *op. cit.*, p. 3.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 5.

<sup>50</sup> Mary Nash, “Experiencia y aprendizaje: La formación histórica de los feminismos en España”, *Historia Social*, núm. 20, 1994, p. 154.

<sup>51</sup> “Condiciones Laborales”, en M. Nash, *Mujer, familia...*, *op. cit.*, pp. 315-343.

educación y “la carga cultural de la Iglesia católica”.<sup>52</sup> Al respecto, la mayoría de las instituciones de enseñanza pertenecían a la Iglesia y al sector privado, y ambos prestaban especial interés en la educación sentimental y el aprendizaje de labores útiles para las futuras esposas y madres.<sup>53</sup> En 1860, 86 por ciento de las mujeres no sabía leer o escribir, cifra que se redujo parcialmente en 1900 a 71 por ciento.<sup>54</sup> La educación, al estar diferenciada por sexo, favorecía que los niños aprendieran sobre comercio, gramática, agricultura o matemáticas, mientras que a las niñas les enseñaban labores del hogar, como costura, bordado y otras manualidades. Como resultado, las mujeres no siempre aprendieron a leer y escribir. Asimismo, como mencionó Concepción Gimeno en su indagación sobre las causas de la ausencia de un movimiento feminista en la España de su época, la educación promovía la formación de mujeres devotas y virtuosas, y destacaba la enseñanza de valores como la obediencia y la abnegación.<sup>55</sup> Al considerar esta opinión de la escritora invitada al libro de Burgos, junto con los argumentos presentados por Nash, es probable que, por la formación religiosa y el culto a la institución de la familia y a los valores femeninos, muchas españolas estuvieran en desacuerdo con la legalización del divorcio.

Pese a lo anterior, hubo intentos de incentivar la educación femenina, por ejemplo, la Ley Moyano (1857) impulsó la apertura de escuelas normales e instituciones de enseñanza para niñas.<sup>56</sup> También se fundó la Escuela de Institutrices (1869), la Escuela de Comercio para Señoras (1878), la Escuela de Correos y Telégrafos (1883), la Escuela Primaria y de Párvulos (1884) y el Curso de Bibliotecarias y Archiveras (1894).<sup>57</sup>

A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, la cuestión femenina pasó de ser un tema discutido por pequeños grupos en escuelas, tertulias y círculos de redacción a convertirse en un asunto de importancia nacional. La

<sup>52</sup> M. Nash, “Experiencia y aprendizaje...”, *op. cit.*, p. 154.

<sup>53</sup> Pilar Ballarín Domingo, “La construcción de un modelo educativo de ‘utilidad doméstica’”, en Georges Duby y Michelle Perrot, *Historia de las mujeres en Occidente*, vol. 4, Madrid, Taurus, 2006, pp. 599-612.

<sup>54</sup> M. Nash, “Experiencia y aprendizaje...”, *op. cit.*, p. 164.

<sup>55</sup> Concepción Gimeno de Flaquer, *El problema feminista*, Madrid, Imprenta Juan Bravo, 1903.

<sup>56</sup> Pilar Ballarín Domingo, *La educación de las mujeres en la España contemporánea, siglos XIX-XX*, Madrid, Síntesis, 2001, p. 248.

<sup>57</sup> *Ibid.*, p. 256.

discusión se vio influida por la concientización de nuevas generaciones de personas instruidas, redes de docentes y mujeres partícipes del espacio público.<sup>58</sup> Por ejemplo, en los congresos pedagógicos de España (en 1882 y 1892) se discutió la necesidad de “mejorar” la educación de las mujeres y su acceso a distintos niveles de enseñanza, incluso a las universidades.<sup>59</sup>

Concepción Arenal, por ejemplo, fue una de las precursoras del feminismo español. Defendió la capacidad de las mujeres para instruirse, demandó la enseñanza igualitaria para ambos sexos, apoyó el acceso de las mujeres a la instrucción superior y se opuso a la inferioridad del salario femenino.<sup>60</sup> Ella se convirtió en un referente para las feministas del último tercio del siglo XIX, como también fue el caso de Emilia Pardo Bazán y Concepción Gimeno de Flaquer. Ellas contaron con una instrucción rigurosa, redactaron propuestas y reclamaron ante la ausencia de un movimiento feminista en España.<sup>61</sup> Las dos últimas, reconocidas por tener una trayectoria consolidada a inicios del siglo XX, fueron invitadas por Colombine a participar en la encuesta sobre el divorcio.

Sin embargo, la mayor parte del sector católico se opuso a la introducción del movimiento feminista, pero esto no fue un impedimento para que surgieran mujeres católicas que divulgaron información sobre los congresos internacionales feministas. Es así como la palabra “feminismo” se convirtió en un tema recurrente en la prensa, las conferencias y los libros; por ejemplo, Concepción Gimeno presentó la conferencia *El problema feminista* (1903) en el Ateneo de Madrid.<sup>62</sup>

Las demandas por las que las feministas españolas levantaron la voz fueron: el reconocimiento de la capacidad intelectual femenina; el acceso a la instrucción desde el nivel básico hasta la instrucción superior y, en ocasiones, la coeducación; la ampliación del mercado laboral en el que podían participar; la emancipación económica, y la igualdad de salarios entre los

<sup>58</sup> Valeria Caballero Martínez, “El discurso de Concepción Gimeno de Flaquer sobre la ‘necesidad’ de instruir a la mujer, 1869-1909”, tesis de maestría en Historia Internacional, Ciudad de México, CIDE, manuscrito.

<sup>59</sup> P. Ballarín, “La construcción...”, *op. cit.*

<sup>60</sup> Concepción Arenal, *La educación de la mujer*, Islas Baleares, Textos info, 2016, pp. 11, 14, 17.

<sup>61</sup> C. Gimeno, *op. cit.*, e I. Burdiel, *op. cit.*

<sup>62</sup> C. Gimeno, *op. cit.*

sexos. Sin embargo, por su énfasis en los derechos intelectuales, Mary Nash lo denominó “feminismo ilustrado”.<sup>63</sup>

Otra característica del movimiento español es que solía aceptar las diferencias entre los sexos y la distinción de sus roles sociales,<sup>64</sup> razón por la cual se buscó la instauración de derechos que les permitieran a las mujeres mejorar su labor en los espacios establecidos para ellas. De forma simultánea, se negoció la división de espacios al abogar por la introducción de las mujeres a las escuelas y al trabajo asalariado fuera del hogar. Por ejemplo, las escritoras Emilia Pardo Bazán y Concepción Gimeno apoyaron la instrucción igualitaria entre los sexos en todos los niveles y se opusieron al determinismo de la maternidad, pero Gimeno no abandonó el esencialismo biológico femenino, que consiste en argumentar que las mujeres poseen cualidades innatas para desempeñar un papel determinado en la sociedad, por ejemplo, el de cuidadoras de infantes.<sup>65</sup>

Además, aunque la mayoría de las mujeres pretendió mejorar la situación social de su sexo, tenían distintas propuestas sobre cómo lograrlo. Tal fue el caso de la legalización del divorcio, un tema recurrente en las agendas del movimiento feminista a nivel internacional, pero no todas las mujeres consideraron que fuera lo mejor para la sociedad. En este sentido, Carmen de Burgos y María de Echarri estaban comprometidas con mejorar las condiciones de las mujeres, no obstante, la primera defendió el divorcio y la segunda lo rechazó.

En cuanto a los derechos políticos, desde 1877 se realizaron las primeras demandas de sufragio al Parlamento español;<sup>66</sup> sin embargo, no fue un tema prioritario para el feminismo de este país. España aún poseía un sistema representativo parlamentario “débil”, en el que pocos hombres podían votar.<sup>67</sup> Rosa María Carpel explica que, en ese contexto democrático, las mujeres no

<sup>63</sup> M. Nash, “Experiencia y aprendizaje...”, *op. cit.*, p. 168.

<sup>64</sup> *Ibid.*, p. 158.

<sup>65</sup> C. Arenal, *op. cit.*, María de los Ángeles Ayala Aracil, “Emilia Pardo Bazán y la educación femenina”, *Salina*, núm. 15, 2001; C. Gimeno, *op. cit.*

<sup>66</sup> Rosa Capel Martínez, “El feminismo del primer tercio del siglo xx”, en Paloma Alcalá Cortijo, Capi Corrales Rodríguez y Julia López Giráldez (coords.), *Ni tontas ni locas: Las intelectuales en el Madrid del primer tercio del siglo xx*, Madrid, Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología/Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España, 2009, p. 87.

<sup>67</sup> M. Nash, “Experiencia y aprendizaje...”, *op. cit.*, p. 158.

vieron el voto como un factor eficaz para llevar a cabo los cambios que deseaban.<sup>68</sup> Posteriormente, algunas opositoras al sufragio, como Concepción Arenal y Concepción Gimeno, cambiaron de opinión, pero fue hasta después de la Gran Guerra que el tema resurgió en los debates, acompañado de la incorporación de nuevas generaciones de feministas.

En las siguientes décadas se observaron los cambios provocados por la introducción de la electricidad a la industria y la Primera Guerra Mundial, hechos decisivos para el acceso de la mujer a los espacios de trabajo.<sup>69</sup> Asimismo, se consolidaron distintas vertientes del movimiento feminista. Al respecto, Mary Nash resalta la importancia de analizar los matices del feminismo en los territorios de España porque en los lugares con “un mayor desarrollo” se fortaleció un feminismo conservador (parecido al que profesaba en años previos Concepción Gimeno), en otras regiones se incrementaron las agrupaciones católicas (un ejemplo es María de Echarri) y, de forma simultánea, se agruparon las feministas con simpatías al socialismo (con mujeres como Carmen de Burgos), mientras que las anarquistas ganaron adeptos.<sup>70</sup>

En conclusión, las feministas españolas de entre siglos concibieron un feminismo propio y adecuado a sus ideales. Para muchas, el feminismo español “debía” ser católico y no ateo, como lo percibían de los países extranjeros con una alta presencia de socialistas. Otras querían preservar los valores adjudicados a la feminidad, como la castidad, que contrastaron con el “libertinaje francés”. Finalmente, algunas simpatizaban con un feminismo “conservador” y apolítico, por consiguiente, rechazaron la vertiente sufragista inglesa y estadounidense.<sup>71</sup> De esta manera, España inició el siglo XX con un movimiento feminista que hizo énfasis en la demanda de los derechos intelectuales, que incluyó el reconocimiento de las mujeres como sujetos racionales y su acceso a la instrucción y a nuevos espacios de enseñanza. Asimismo, contemplaba los derechos laborales, es decir, mejorar las

<sup>68</sup> *Historia crítica del feminismo español*, “Parte 1: Las pioneras”, 7 de diciembre de 2012, Centro de Medios Audiovisuales de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, min. 18, seg. 10, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=OnZfX46jUI> [fecha de consulta: 23 de septiembre de 2021].

<sup>69</sup> Antonio Canales Serrano, “Un país en el fiel de la balanza”, en P. Alcalá Cortijo *et al.*, *op. cit.*, p. 85.

<sup>70</sup> M. Nash, *Mujer, familia...*, *op. cit.*, pp. 43-44.

<sup>71</sup> C. Gimeno, *op. cit.*

condiciones del jornal y la ampliación de puestos. También se hicieron guiños a la emancipación económica. Es en este contexto del feminismo que Carmen de Burgos inició su encuesta sobre el divorcio y generó distintas respuestas entre las afiliadas a este movimiento social.

#### CARMEN DE BURGOS O COLOMBINE

Carmen de Burgos Seguí nació en Almería el 10 de diciembre de 1867. Desde pequeña recibió en su instrucción lecciones de gramática, idiomas, geografía e historia. Se casó a los dieciséis años con Ramón Gómez de la Serna y tuvo hijos, pero la mayoría falleció al poco tiempo. Colaboró en la imprenta de su marido, en donde aprendió el oficio de la edición y realizó sus primeras publicaciones en el periódico *Almería Bufa*.<sup>72</sup>

Años más tarde, se separó de su esposo, por lo que regresó a casa de su padre con su única hija sobreviviente.<sup>73</sup> Continuó estudiando y se tituló como maestra de primera enseñanza elemental. En 1898 se recibió como maestra de enseñanza superior y en 1901 fue enviada a ejercer en la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, en España.<sup>74</sup> Al mismo tiempo, incursionó en el periodismo como redactora de la columna “Notas femeninas” en el periódico *El Globo*.<sup>75</sup> Es posible que haya combinado su trabajo como docente con el de periodista por razones económicas, pues ambas profesiones eran mal pagadas. En 1903 se integró como colaboradora en el *Diario Universal*, donde escribió la columna “Lecturas para la mujer”. Firmaba como Colombine, seudónimo sugerido por el director de la publicación, Augusto Fernández de Figueroa.<sup>76</sup> Un año después publicó su libro *El divorcio en España*.

En 1905 recibió un apoyo económico de la Normal de Maestras para estudiar otros sistemas educativos en el extranjero. Como parte de sus estu-

<sup>72</sup> Guiomar Huguete Pané, “Carmen de Burgos, la primera periodista española”, *National Geographic*, 1 de diciembre de 2020, disponible en: [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/carmen-burgos-primera-periodista-espanola\\_15868](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/carmen-burgos-primera-periodista-espanola_15868) [fecha de consulta: 23 de septiembre de 2021].

<sup>73</sup> “Carmen de Burgos (1867-1932)”, Biblioteca Nacional de España, 2 de junio de 2016, disponible en: <http://www.bne.es/es/Servicios/InformacionBibliografica/AutoresDominioPublico/Semblanzas/Carmen-de-Burgos/index.html> [fecha de consulta: 6 de agosto de 2021].

<sup>74</sup> Capi Corrales Rodríguez, “Carmen de Burgos (1867-1932)”, en P. Alcalá Cortijo *et al.*, *op. cit.*, p. 120.

<sup>75</sup> G. Huguete Pané, *op. cit.*

<sup>76</sup> “Carmen de Burgos (1867-1932)”, *op. cit.*

dios, visitó Francia, Italia y Mónaco. De los viajes surgieron sus libros *Por Europa* (1906), *Cartas sin destinatario* (1912), *Peregrinaciones* (1916) y *Mis viajes por Europa* (1917).<sup>77</sup> A su regreso a Madrid fue anfitriona de la tertulia “Miércoles de Colombine”.<sup>78</sup> Entre 1907 y 1909 trabajó en la Normal de Toledo.<sup>79</sup> En esos mismos años fundó la Alianza Hispano-Israelí y en 1911 fue designada maestra de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.<sup>80</sup>

Burgos fue corresponsal de guerra en Marruecos y envió noticias a España desde Alemania durante la Primera Guerra Mundial.<sup>81</sup> Apoyó el sufragio femenino y en 1927 publicó *La mujer moderna y sus derechos*, un libro en el que manifestó su posicionamiento feminista. Decía: “Soy partidaria de instruir a la mujer y proporcionarle medios para trabajar como único modo de dignificarla, haciéndola independiente y capaz de atender por sí sola sus necesidades”.<sup>82</sup> También fue presidenta de la Liga Internacional de Mujeres Ibéricas e Hispanoamericanas (1928).<sup>83</sup>

Es probable que su apoyo al desarrollo de la mujer en el ámbito laboral fuera influenciado por su situación como madre “divorciada”. Se desconoce si su esposo le enviaba ayuda económica, pero a su llegada a Madrid —una ciudad costosa para vivir— es probable que tuviera que buscar empleo. Gracias a sus estudios y su experiencia en la imprenta, pudo conseguir trabajos como maestra y columnista en la prensa. Su experiencia como “divorciada” y la estigmatización social que conllevaba probablemente la llevaron a defender la ley de divorcio. Vale la pena señalar que también simpatizó con el socialismo y se manifestó en contra de la explotación de los trabajadores obreros; igualmente hizo advertencias sobre las terribles condiciones carcelarias y estuvo en contra de la pena de muerte.<sup>84</sup>

La producción escrita de Burgos fue prolífica: publicaba notas periodísticas, ensayos, cuentos, novelas y algunas traducciones. En 1932, pocos

<sup>77</sup> G. Huguet Pané, *op. cit.*

<sup>78</sup> C. Corrales Rodríguez, *op. cit.*, p. 120.

<sup>79</sup> “Carmen de Burgos. Biografía”, Instituto Cervantes, disponible en: [https://www.cervantes.es/bibliotecas\\_documentacion\\_espanol/creadores/burgos\\_carmen\\_de.htm](https://www.cervantes.es/bibliotecas_documentacion_espanol/creadores/burgos_carmen_de.htm) [fecha de consulta: 8 de junio de 2021].

<sup>80</sup> *Ibid.*

<sup>81</sup> G. Huguet Pané, *op. cit.*

<sup>82</sup> Citado en G. Huguet Pané, *op. cit.*

<sup>83</sup> C. Corrales Rodríguez, *op. cit.*, p. 121.

<sup>84</sup> “Carmen de Burgos. Biografía”, *op. cit.*

meses antes de morir, se legalizó por primera vez el divorcio en España. Su último acto público fue su intervención sobre la educación sexual en el Círculo Radical Socialista de Madrid.<sup>85</sup> Falleció al día siguiente, el 9 de octubre de 1932.<sup>86</sup>

LAS ESCRITORAS INVITADAS Y LAS LECTORAS DEL *DIARIO* ANTE EL DIVORCIO  
*En contra del divorcio*

En este apartado voy a mostrar los argumentos de quienes se manifestaron en contra de la ley de divorcio. Entre las oponentes era frecuente recurrir a la religión católica, debido a que la legalización del divorcio absoluto provocó un conflicto con la religiosidad de los creyentes. Para estas personas, el juramento matrimonial se hacía ante Dios, por lo que no podía ser disuelto por el hombre y, desde su perspectiva, poseía un carácter sagrado y perpetuo. Los feligreses consideraban al divorcio como un ataque a toda la estructura jerárquica de la Iglesia y como un acto contra la voluntad divina.

Además, para las opositoras del divorcio, al cuestionar el sacramento del matrimonio, se abría la puerta a la posibilidad de cuestionar los demás sacramentos y, en consecuencia, la Iglesia poco a poco se corrompería. En este sentido, la ley del divorcio absoluto representaba la sustitución de Dios, como finalizador del lazo conyugal, por el Estado. En otras palabras, las autoridades españolas tendrían la autoridad legal y el reconocimiento social para romper la unión entre la pareja aun cuando ambos continuaran en el mundo terrenal.

Se pueden observar estos temores en el texto de la feminista católica María de Echarri. Durante su trayectoria previa, Echarri se había interesado en mejorar las condiciones laborales femeninas por medio de la fundación de sindicatos católicos de trabajadoras. En su escrito a Burgos hizo referencia a su propio estado de soltería y enfatizó su falta de experiencia en la institución matrimonial, pero se declaró en contra del divorcio. Se sumó así a la postura de la Iglesia y expresó que el divorcio ocasionaría la “destrucción del Sacramento que instituyó nuestro señor Jesucristo”. Además, desde su perspectiva, la legalización representaba un ataque directo a la institución

<sup>85</sup> C. Corrales Rodrigáñez, *op. cit.*, p. 121.

<sup>86</sup> “Carmen de Burgos (1867-1932)”, *op. cit.*

de la familia y a la moral.<sup>87</sup> El feminismo católico, con el que simpatizaba, buscaba mejorar la situación de las mujeres, pero sin cuestionar los fundamentos de la Iglesia. Sus simpatizantes exigían derechos, como el de la instrucción, que les permitieran mejorar el cumplimiento de su deber con Dios.<sup>88</sup> Algunas de las afiliadas pertenecían a alguna congregación u organización católica. Por ejemplo, María de Echarri se incorporó a las religiosas de la Asunción y a la asociación femenina Acción Católica en Madrid.<sup>89</sup>

Sin embargo, no todas las opositoras a la ley de divorcio basaron sus argumentos en la religión. Algunas se refirieron al Código Civil. La escritora invitada Consuelo de Rey explicaba que el divorcio no solucionaba en su origen el problema de los matrimonios infelices. Consideraba que se obtendrían “mucho mejores resultados” si se eliminaban el consentimiento y el consejo paterno para propiciar que las parejas se casaran por voluntad propia y no por coerción familiar.<sup>90</sup> Desde su perspectiva, los padres, al acordar el matrimonio de sus hijas, solo buscaban incrementar las riquezas de la familia o se empeñaban en seleccionar un hombre que cumpliera con sus expectativas, antes de considerar la felicidad de los contrayentes.<sup>91</sup> Estos argumentos hicieron referencia a los artículos del Código Civil en los que se disponía que los hijos debían solicitar la licencia o el consejo del padre y, en caso de su ausencia, de la madre, antes de casarse.<sup>92</sup> Si él aceptaba de palabra, debía brindar su consentimiento por escrito ante un notario. Si se oponía y, aun así, los interesados contraían matrimonio, el lazo sería válido, sin embargo, habría restricciones económicas para la pareja, entre las que destacaba la separación de bienes.<sup>93</sup> Por lo tanto, De Rey argumentaba que una de las principales razones de la infelicidad en el matrimonio era la escasa libertad de elección de los contrayentes en aras del interés económico de sus familias.

<sup>87</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 38.

<sup>88</sup> Inmaculada Blasco Herranz, “Juana Sala (1875-1976): El feminismo católico”, en Ángela Cenarro y Régine Illion (coords.), *Feminismos: Contribuciones desde la historia*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2014, p. 123.

<sup>89</sup> Susanna Tavera, “María Echarri y Martínez”, Real Academia de la Historia, disponible en: <https://dbe.rah.es/biografias/30577/maria-echarri-y-martinez> [fecha de consulta: 15 de noviembre de 2021].

<sup>90</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 78.

<sup>91</sup> *Ibid.*

<sup>92</sup> Artículos 46 y 47, en J. Abella, *op. cit.*, pp. 17-18.

<sup>93</sup> Artículo 48 y 50, *ibid.*, pp. 18-19.

Sugería que los matrimonios serían más felices si los hijos e hijas tuvieran la posibilidad de elegir a sus consortes. De acuerdo con su opinión, al ser conscientes de la perpetuidad del lazo, seleccionarían a alguien con quien pudieran ser felices.

De la misma manera, la escritora invitada María del Pilar Contreras argumentaba que rara vez los matrimonios se contraían por “sentimientos y aspiraciones que nacen del amor verdadero”.<sup>94</sup> En cambio, destacaba que el casamiento ocurría por “conveniencia, por imposición, por interés o por capricho”.<sup>95</sup> Los sujetos ajenos que promovían “la imposición” del matrimonio se encontraban generalmente en la familia porque, como señalaba el Código, los padres debían aprobar la unión. En cambio, al hablar del “interés y el capricho”, Contreras se refería a los individuos contrayentes. Asimismo, explicó que en el origen del “mal matrimonio” estaban involucradas todas las partes y no solo el padre de familia, como había manifestado anteriormente Consuelo de Rey. Contreras condenaba a quienes se casaban por mero “interés” o por “capricho” porque esto los condenaba, igualmente, a un matrimonio infeliz.

A la vez, otra escritora invitada, Concepción Gimeno, explicaba que el “interés” en el matrimonio era una situación usual para asegurar el sustento, debido a las limitadas oportunidades que poseían las mujeres en el campo laboral, pero sugería que la decisión de contraer nupcias se debía tomar con calma y aceptarse por amor.<sup>96</sup> También Contreras afirmaba que las razones “adecuadas” para el matrimonio eran aquellas que conllevaban “sentimientos y aspiraciones que nacen del amor verdadero” pero, en su opinión, esos sentimientos correspondían mayoritariamente al sexo masculino. Decía: “Él tiene la facultad de elegir, pues la mujer ha de contentarse con el marido que le depare su suerte”.<sup>97</sup> La autora insistía en los valores femeninos tradicionales para argumentar que la mujer iba al altar dispuesta a la “abnegación” y al “sacrificio” personal en beneficio de su familia.<sup>98</sup> Asimismo, planteaba que la ley de divorcio tendría el efecto de

<sup>94</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 35.

<sup>95</sup> *Ibid.*, p. 34.

<sup>96</sup> C. Gimeno, *op. cit.*, p. 25.

<sup>97</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 36.

<sup>98</sup> *Ibid.*

incrementar los matrimonios contraídos por razones “inadecuadas”, puesto que los contrayentes sabrían que podrían aprovechar el divorcio como “una facilidad para desligarse” en caso de problemas con su consorte.<sup>99</sup>

No obstante, las opositoras coincidieron en afirmar que los matrimonios infelices eran escasos y que la mayoría de las españolas se encontraban “felicemente casadas”. En el imaginario social de la época, contraer nupcias era uno de los principales logros en la vida de una mujer, pues así aseguraría su situación económica y formaría una familia. Se pensaba que el objetivo de la mujer era tener hijos y se definía a la familia como la “célula básica de la sociedad”.<sup>100</sup> También creían que la mujer nacía con cualidades idóneas para la maternidad y se destacaba su sensibilidad, ternura y comprensión; estas cualidades, se decía, les ayudaban a gobernar el hogar. En opinión de Contreras, las mujeres desilusionadas de su matrimonio serían compensadas por “la dicha que proporcionan los hijos”,<sup>101</sup> pues dentro de la normatividad social la mujer que cuestionaba o “renunciaba” a su papel de esposa era estigmatizada como un sujeto “antinatural” e “inmoral”; “ni había nacido para mujer, ni merece serlo”, sentenciaba la lectora del *Diario* Daría Bünsen.<sup>102</sup>

Por su parte, Bünsen consideraba que la ley de divorcio traería consecuencias nocivas para toda la sociedad, pues al permitir a los cónyuges quebrar el contrato matrimonial, se ocasionaría la eventual destrucción de la familia. A su parecer, los culpables de la destrucción social serían los “matrimonios desgraciados” que habían motivado esa ley.<sup>103</sup> En esta línea, para las opositoras del divorcio, uno de los principales puntos de inflexión, que les permitió cuestionar la legalización, fue la preocupación por los hijos del matrimonio divorciado.<sup>104</sup> María Dolores Torres, por ejemplo, señaló: “Los hijos siguen a uno de los esposos, o bien los unos a la madre y los otros al padre, pero de todos modos pierden la solicitud de alguno de ellos y siempre disminuirá el cariño del ausente, recibiendo peor educación que si vivieran al lado de los dos”.<sup>105</sup> Su argumento era congruente con los artículos

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 35.

<sup>100</sup> M. Nash, *Mujer, familia...*, *op. cit.*, p. 26.

<sup>101</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 36.

<sup>102</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>103</sup> *Ibid.*

<sup>104</sup> *Ibid.*, p. 104.

<sup>105</sup> *Ibid.*, p. 111.

sobre el divorcio eclesiástico descritos en el Código Civil, en los que el “inocente” se quedaba al cuidado de los hijos “si la sentencia no había dispuesto otra cosa”. Los infantes —menores de tres años— se quedaban al cuidado de la madre y si ambos eran “culpables”, se elegía a un tutor.<sup>106</sup> También estaba en sincronía con lo establecido para la anulación del matrimonio: si ambos padres mostraban “buena fe”, los hijos varones se quedarían con el padre y las hijas e infantes, con la madre.<sup>107</sup> Sobre la cuestión de “culpables e inocentes”, el Código dictaba que “el divorcio sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente”. Es probable que, como ocurría en México en décadas pasadas, el divorcio no se concediera por “el deseo mutuo de separación”.<sup>108</sup>

La cuestión de los hijos tras la separación fue un tema recurrente entre las oponentes y las promotoras de la ley de divorcio. Por ejemplo, la vizcondesa de Barrantes se declaraba a favor de la legalización, siempre y cuando el matrimonio no tuviera hijos.<sup>109</sup> Recomendaba a los matrimonios infelices tener una convivencia amistosa por el bien de ellos, considerando que la convivencia sería mínima si ella “cumple con su deber” y él “entre negocios y diversiones llegaba al hogar cansado”.<sup>110</sup> Al igual que Contreras, afirmaba que si las mujeres no eran felices con su marido, debían encontrar la alegría en la maternidad<sup>111</sup> o, como expresa de forma tajante la lectora del *Diario* que firmaba como Farinata, “armados de paciencia, abnegación y tolerancia, esperemos resignados a que Dios se sirva cortar el estrecho lazo del matrimonio con la muerte de uno de los cónyuges”.<sup>112</sup> En pocas palabras, Farinata aconsejó esperar hasta que el compañero muriera porque era la única forma de concluir la unión según la legislación de la Iglesia.

Otro punto mencionado constantemente en la oposición al divorcio fue la destrucción de la moral. En la sociedad española se solía disculpar la infidelidad del hombre y se aceptaba que, aun casado, tuviera de forma discreta una o varias concubinas porque se tenía la idea generalizada de que no

<sup>106</sup> Artículo 70 en J. Abella, *op. cit.*, pp. 22-23.

<sup>107</sup> *Ibid.*

<sup>108</sup> S.M. Arrom, *op. cit.*, p. 24.

<sup>109</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 13.

<sup>110</sup> *Ibid.*

<sup>111</sup> *Ibid.*, pp. 105, 123.

<sup>112</sup> *Ibid.*, p. 104.

podía controlar su instinto sexual.<sup>113</sup> Al respecto, a las opositoras del divorcio les preocupaba que, una vez permitida la ruptura de los lazos matrimoniales, los hombres solicitaran el divorcio por el envejecimiento y la “pérdida de belleza” de sus esposas para luego casarse con mujeres más jóvenes.<sup>114</sup> La lectora del *Diario* María Dolores Torres mostraba una preocupación similar en relación con las esposas, quienes recurrirían al divorcio para solventar sus “insaciables caprichos”. Ella especulaba que estas mujeres se casarían una y otra vez, repitiendo el ciclo de manera indefinida, y continuarían buscando nuevos maridos, ocasionando la destrucción de otras familias.<sup>115</sup>

Es perceptible el temor entre las participantes del libro de Burgos a que la legalización fomentara el divorcio entre hombres y mujeres. De acuerdo con sus perspectivas, eso sería un escándalo porque, de esa forma, el divorcio no quedaría como un acto aislado, sino que “influenciaría” a otras personas en sus matrimonios y les induciría a divorciarse, provocando un daño irreversible a nivel social. Daría Bünsen reclamaba con tono de enojo a los que apoyaban el divorcio: “Todos los que piden el divorcio, o son unos insensatos, neurasténicos e histéricas, o son seres depravados, que merecen se les fustigue para que, ya que no aportan a la sociedad ningún átomo de bondad y pureza, al menos no entrometan en el ambiente común, con escándalo y hasta con sus dejos de escuela, el virus de una prostitución sorda y verdaderamente aborrecible”.<sup>116</sup>

Otro ejemplo: la lectura de un libro sobre “la historia del divorcio”, escrito por “un notable literario”, convenció a la lectora del *Diario* María Dolores Torres de que “imperaba la arbitrariedad y la injusticia [en los pueblos donde se permitía el divorcio] y que siempre resultaba en grandes daños para la mujer y los hijos, y no hay ventajas para la sociedad ni para la familia ni para el Estado”.<sup>117</sup> En pocas palabras, Torres advertía que el divorcio era un signo de la “decadencia de los pueblos”.<sup>118</sup> También la escritora

<sup>113</sup> Al esposo se le podía acusar de adulterio si sus relaciones extramaritales ocasionaban un “escándalo público o menosprecio de la mujer”, véase el artículo 105, 1º en J. Abella, *op. cit.*, p. 34.

<sup>114</sup> M. Nash, *Mujer, familia...*, *op. cit.*, p. 26.

<sup>115</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 112.

<sup>116</sup> *Ibid.*, p. 100.

<sup>117</sup> *Ibid.*, pp. 110-111.

<sup>118</sup> *Ibid.*, p. 112.

feminista María de Echarri reconocía que el debate del divorcio había retomado importancia en naciones consideradas adelantadas, como Inglaterra y Francia, pero tachó a la legalización francesa como el “espectáculo más triste y el adelanto más deplorable de nuestro siglo”.<sup>119</sup> En su escrito es perceptible su creencia en la decadencia religiosa y moral de la sociedad francesa a causa del divorcio. En ese sentido, cuestionó si en realidad se podía considerar al divorcio “un progreso” para la sociedad española.

### *A favor del divorcio*

Ahora analizaré los argumentos de las contribuyentes al libro de Burgos que se expresaron a favor de la ley de divorcio. El primer detalle por remarcar es la prevalencia de argumentos religiosos para justificar sus posiciones, es decir, aunque la cuestión de la religión católica se convirtió en un eje de las que rechazaron el divorcio, también las que estuvieron a favor recurrieron al catolicismo para apoyarlo. Por ejemplo, la lectora del *Diario* que firmaba como Fe Alís denominó “hipócritas” a los opositores del divorcio que citaban las leyes sagradas, pero practicaban el adulterio.<sup>120</sup> También Carmen de Burgos recurrió a los argumentos religiosos para respaldar su defensa al divorcio e incluyó en el libro un artículo periodístico en el que presentó una reforma realizada por el papa Pío X que les permitía a las novicias arrepentidas renunciar a la clausura. De Burgos cuestionó: si las “esposas de Cristo” podían divorciarse del “ser más perfecto” por falta de devoción, ¿por qué las esposas no podrían divorciarse de los “simples mortales”?<sup>121</sup> Al comparar a las novicias con las esposas, Burgos detalló que algunas religiosas que habían pronunciado sus votos en la juventud se arrepintieron con el paso de los años y apuntó que muchas terminaban renunciando a la clausura para casarse y formar una familia. Desde su perspectiva, la renuncia a los votos no se debía considerar un pecado, incluso si las mujeres se volvían a casar, porque continuarían predicando la fe con su familia. Escribió: “¿Por qué condenar a una criatura a que sufra siempre las consecuencias de un momento de improvisación?”. También les preguntaba a sus lectores si creían que “todo lo concerniente a la religión debía permanecer inmutable”; ella opinaba que

<sup>119</sup> *Ibid.*, p. 38.

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 127.

<sup>121</sup> *Ibid.*, p. 16.

las antiguas reglas de la Iglesia no siempre se ajustaban a la sociedad actual.<sup>122</sup> En el mismo sentido, Colombine recomendaba que las mujeres infelizmente casadas o arrepentidas pudieran “volver al mundo” y casarse por segunda vez —en el tema de los niños de matrimonios divorciados incluso sugirió que se podrían crear “leyes que garantizaran su situación”.<sup>123</sup>

Por su parte, la escritora invitada Eva Martínez Daza no se consideraba una “feminista *enragé*”,<sup>124</sup> pero en su contribución al libro de Burgos advirtió sobre la necesidad de modificar los artículos del Código Civil que se trataban de las mujeres porque los consideraba injustos. Citó el libro de Díez Enríquez, *Derecho positivo de la mujer*, y la *Revista de los Tribunales* para mostrar su apoyo a la reforma de las leyes que establecían desigualdades entre los sexos. Desde su perspectiva, la desigualdad no tenía justificación alguna, debido a que hombres y mujeres compartían las mismas “cualidades”.<sup>125</sup> Martínez Daza comentó que el Código estaba redactado bajo el precepto de la mujer como un ser “inculto” y “frívolo”. Por ejemplo, el artículo 62 del Código Civil español establecía que las esposas debían tener licencia de su marido para comprar “joyas, muebles y objetos preciosos”.<sup>126</sup>

Martínez Daza reforzó sus argumentos al señalar la benevolencia del Código ante el adulterio masculino y señaló el artículo 452, que estipulaba que si el hombre tenía en la casa conyugal a una manceba o por fuera, pero con escándalo, era sancionado con una pena en grado mínimo y medio,<sup>127</sup> y si el cónyuge asesinaba a su esposa adúltera, sería sancionado con un destierro de seis meses a seis años.<sup>128</sup> Aunque la pareja tramitara el divorcio eclesiástico, si la mujer establecía relaciones sentimentales con otra persona, se le consideraba adúltera y la sociedad cuestionaba su moral.

<sup>122</sup> *Ibid.*, pp. 15-16.

<sup>123</sup> *Ibid.*, p. 16.

<sup>124</sup> *Ibid.*, p. 56.

<sup>125</sup> *Ibid.*

<sup>126</sup> Artículo 62 en J. Abella, *op. cit.*, p. 21.

<sup>127</sup> “El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de prisión correccional en sus grados mínimo y medio”, véase el artículo 452 en J. Abella, *op. cit.*, p. 161.

<sup>128</sup> “El marido que sorprendiendo en adulterio a su mujer matare en el acto a esta o al adúltero, o les causare alguna de las lesiones graves, será castigado con la pena de destierro. Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena”, véase el artículo 438 en J. Abella, *op. cit.*, p. 157.

Martínez Daza reconocía que el deseo generalizado era que todos los matrimonios fueran felices y que el amor perdurara hasta la muerte, pero, a su parecer, la realidad era otra porque había muchos matrimonios infelices.<sup>129</sup> Entonces, propuso la modificación de las leyes del Estado y la Iglesia para que permitieran el divorcio absoluto y argumentó que estas reformas disminuirían los matrimonios desdichados y las “uniones irregulares”.<sup>130</sup> Con el término “uniones irregulares” se refería a los cónyuges separados que gozaban de una nueva relación sentimental —como en el caso de Carmen de Burgos—. Advirtió que en el divorcio eclesiástico “el marido tenía siempre dominio sobre la mujer” y si ella, aun separada, cometía “adulterio”, el esposo podía “recluírla, castigarla o matarla”. Al igual que Burgos, Eva Martínez Daza recomendaba modificar el Código Civil, “modernizar” las leyes y aceptar el divorcio con el fin de adecuarlas a las necesidades de la actualidad.<sup>131</sup>

Las lectoras del *Diario* que estaban a favor del divorcio respondieron a los opositores argumentando que eran numerosos los matrimonios infelices y no una minoría, como querían sostener. Martínez Daza decía que muchas jóvenes llegaban ilusionadas al matrimonio, pero conforme pasaba el tiempo se daban cuenta de que se habían casado con un ser “brutal, despótico, infiel y dilapidador”.<sup>132</sup> Su matrimonio se convertía entonces en una “cárcel” y la convivencia era insoportable. Reclamaba que era injusto para las esposas infelices vivir “soportando semejante martirio y arrastrarlo a perpetuidad”.<sup>133</sup> Además, puntualizaba que el divorcio no afectaría a los matrimonios en los que existiera el amor, como temía María Dolores Torres, o en los que la mujer decidiera permanecer a pesar de la situación desfavorable.

En la misma misiva, se observa que Martínez Daza se preocupó por la libertad de elección de la mujer. Presentaba el divorcio como una oportunidad para las esposas de abandonar la infelicidad o de detener el maltrato a manos de su esposo. No solo consideró que la mujer casada debía tener la posibilidad de resistir, sino que subrayaba como una injusticia el hecho de

<sup>129</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 55.

<sup>130</sup> *Ibid.*

<sup>131</sup> *Ibid.*, p. 57.

<sup>132</sup> *Ibid.*

<sup>133</sup> *Ibid.*

que una “buena esposa” soportara a un “mal marido” por el resto de su vida. Retrató al “mal marido” como un hombre violento, vicioso e infiel.<sup>134</sup> De manera similar, la lectora del *Diario* que firmaba como Dolores Fernández afirmaba que el divorcio era “una admirable e imprescindible institución”.<sup>135</sup> Explicó:

Las señoras que pedimos el divorcio hemos podido haber amado a nuestros maridos, pero ¿y si estos se han hecho indignos de nuestro amor?, ¿y si estos han profanado con sus mancebas algo más que el hogar conyugal y la venda se ha caído de los ojos y el alma ha recobrado su imperio de dignidad? ¿Qué debemos hacer entonces?, ¿resignarnos?, ¿callarnos?, ¿besar la mano del amo que nos da el latigazo? ¿Son ustedes los amantes de la libertad y quieren, para nosotras las mujeres, una odiosa esclavitud que repugna toda la honrada conciencia?<sup>136</sup>

Por su parte, la lectora que firmaba como Clara Y. respondió a las mujeres que aconsejaron sustituir la falta de “felicidad marital” con la “dicha de la maternidad”, les dijo: “Hay que desengañarse, que los hijos no le quitarán del todo los sufrimientos a una mujer”. En las líneas de Clara Y. se observa la separación de la mujer como esposa y como madre, no como un único sujeto que con abnegación silenciaba sus sentimientos y se adaptaba a lo que requerían los integrantes de la familia.<sup>137</sup>

En sus argumentos, las promotoras del divorcio también se refirieron a otros países en donde el divorcio ya era legal. La lectora del *Diario* Esperanza Castro señalaba que “en Francia, Inglaterra, Alemania, Austria, Rusia, Bélgica, etc.”<sup>138</sup> el divorcio no había destruido a la familia, como había advertido María Dolores Torres.<sup>139</sup> Asimismo, Castro le contestó a las mujeres que lamentaban la situación de los hijos de matrimonios divorciados de la siguiente forma: “Es menos tristísimo un hogar tranquilo y con calor de amor que con el hogar paternal, en el que ven las desavenencias de los padres, las mutuas faltas de respeto y algo más, que a todo eso se llega entre dos

<sup>134</sup> Ellas se referían a violencia verbal y física.

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 103.

<sup>136</sup> *Ibid.*, p. 102.

<sup>137</sup> *Ibid.*, p. 110.

<sup>138</sup> *Ibid.*, p. 107.

<sup>139</sup> *Ibid.*, p. 111.

seres que no se aman y que forzosamente tienen que vivir juntos”.<sup>140</sup> De este modo, Castro cuestionaba qué tan sano era crecer en un matrimonio fallido y, en ocasiones, afectado por la violencia.

### *Abstenciones*

Finalmente, es importante analizar a las mujeres que se abstuvieron de declararse a favor o en contra de la ley del divorcio. Este fue el caso de las escritoras feministas Concepción Gimeno de Flaquer y Emilia Pardo Bazán, quienes fueron bastante imprecisas en sus respuestas a la pregunta lanzada por Burgos.

Concepción Gimeno estaba afiliada al “feminismo moderado”, que buscaba mejorar la situación de las mujeres mediante la educación. El feminismo moderado era un movimiento apolítico que tenía como bases la lucha de los derechos intelectuales, pero sin abandonar los valores católicos como la religiosidad y la ayuda al prójimo.<sup>141</sup> Gimeno manifestó en el texto que escribió para Burgos que las mujeres españolas no aprobaban el divorcio en general, aunque evitó dar su propia postura. Sin embargo, en otros escritos comentó: “La separación completa de bienes solo existe en el divorcio y este es muy mal visto en España, no le conviene a la mujer. En caso de divorcio, la opinión se pronuncia en contra suya, dictando severo fallo, arrojándole padrón infamante”.<sup>142</sup> Es probable que con esto se refiriera a la manera en que las leyes favorecían al sexo masculino en la administración de bienes.<sup>143</sup>

Gimeno introdujo la cuestión económica en otro escrito. Señalaba que “no existe un artículo en el Código francés, que obligue al marido contra el que se ha pedido el divorcio a pasar a su mujer pensión para alimentos”.<sup>144</sup> Aunque el Código Civil español dedicaba algunos artículos a salvaguardar los medios de subsistencia de la mujer e hijos, se desconoce cómo se aseguraría su futuro si la pareja se volvía a casar.<sup>145</sup> Hasta este punto parecía

<sup>140</sup> *Ibid.*, p. 107.

<sup>141</sup> C. Gimeno, *op. cit.*

<sup>142</sup> *Ibid.*

<sup>143</sup> Concepción Gimeno de Flaquer, *La mujer española: Estudios acerca de su educación y sus facultades intelectuales*, Madrid, Librería de Miguel Guijarro, 1877.

<sup>144</sup> Concepción Gimeno de Flaquer, *Iniciativas de la mujer en higiene moral social*, Madrid, Imprenta de J. Sastre y Compañía, 1908, p. 15.

<sup>145</sup> Artículos 68, 73, 142 y 144 en J. Abella, *op. cit.*, pp. 22, 24, 42, 43.

que Gimeno se posicionaba en contra de la legalización del divorcio, sin embargo, cuando escribía sobre las estadounidenses decía que “la mujer norteamericana tiene derechos y privilegios que no han alcanzado la mayor parte de las europeas; [la] niña es recibida en la escuela mixta [...]; [la] adolescente dispone de su albedrío; [la] casada puede romper con el divorcio el yugo”. Ante este conjunto de argumentos se puede suponer que Gimeno solo habría aprobado el divorcio si antes se concedía a la mujer una serie de derechos, como la instrucción y la administración de sus bienes, y si se aseguraba su manutención.

Por su parte, Emilia Pardo Bazán, una de las precursoras del feminismo español, que destacó por estipular que las mujeres debían recibir educación por su valor personal y no porque fueran hijas, madres y hermanas de otros, escribió en su carta a Burgos: “No tengo opinión alguna” sobre la cuestión. No obstante, es relevante mencionar que Pardo Bazán vivía separada de su marido, José Quiroga, desde el decenio de 1880.<sup>146</sup> Aunque el matrimonio mantuvo un trato cordial, tanto su separación como sus posteriores relaciones sentimentales generaron habladurías en contra de ella.<sup>147</sup> Isabel Burdiel explicó que Pardo Bazán publicó un texto en el periódico *La Ilustración Artística* en 1901, en el que apoyó la instauración del divorcio en Francia.<sup>148</sup> Si se considera la cercanía de las fechas de ambos escritos, 1901 y 1904, es interesante que se negara a expresar un posicionamiento ante Carmen de Burgos. Burdiel sugiere que su abstención a la pregunta directa se debió a que su situación personal le hacía complicado expresar otra opinión.<sup>149</sup>

#### EL FINAL DEL DEBATE: COLOMBINE TOMA LA PALABRA

Al concluir su libro, Colombine dice que recibió más cartas “a favor” que “en contra” del divorcio. Es probable que esta cifra se derivara del hecho de que la mayoría de las personas que se dieron el tiempo para responder a la pregunta tenía un interés en que se instaurara el divorcio. Además, es importante considerar que la autora hizo la selección de las cartas y los párrafos que se publicaron. Sirva recordar que en el presente trabajo solo se han

<sup>146</sup> I. Burdiel, *Emilia Pardo Bazán, op. cit.*

<sup>147</sup> *Ibid.*

<sup>148</sup> *Ibid.*

<sup>149</sup> *Ibid.*

CUADRO 1. Posicionamiento de las contribuyentes al libro *El divorcio en España*

	<i>Escritoras</i>	<i>Lectoras</i>	<i>Total</i>
A favor	3	12	15
En contra	3	5	8
Indefinido	2	—	2
Total	8	17	25

*Fuente:* Elaboración propia con información de Carmen de Burgos (ed.), *El divorcio en España*, Madrid, Viuda de Rodríguez Sierra, 1904.

estudiado las opiniones de las mujeres. Como se observa en el cuadro 1, el posicionamiento “a favor” fue mayoritario entre ellas.

Aunque Burgos pretendió mostrar ambas posturas en *El divorcio en España*, desde el inicio —como mostré en su biografía— se perfilaba como una defensora de la legalización del divorcio. Al reflexionar sobre su propia experiencia en un matrimonio fallido, explicó que era un martirio vivir en un matrimonio infeliz.<sup>150</sup> Al mismo tiempo, compartía la opinión expresada por varias de sus contribuyentes acerca de que no todas las mujeres llegaban al altar “por amor” y lamentaba que las mujeres arrepentidas se vieran obligadas a sufrir las consecuencias de un matrimonio infeliz el resto de su vida.<sup>151</sup> Colombine, por ser editora del libro, tuvo la última palabra en la discusión y manifestó que el divorcio era un “signo de progreso” que “conviene a la sociedad y a la moral”. Afirmaba que España estaba lista para su legalización y una prueba eran las opiniones mayoritarias “a favor” que había reunido para su publicación.<sup>152</sup>

En cambio, las investigaciones contemporáneas de Geraldine Scanlon sugieren que en 1904 la mayoría de las personas se oponía a la legalización del divorcio. De hecho, esta autora indica que incluso el divorcio eclesiástico continuaba siendo un tema complicado; muchas mujeres habían preferido continuar en un matrimonio infeliz y no emprender un proceso de divorcio eclesiástico prolongado, costoso y en el que no tenían la seguridad

<sup>150</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 16.

<sup>151</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>152</sup> *Ibid.*, p. 142.

de ser favorecidas por las leyes.<sup>153</sup> Fue hasta la Segunda República (1931-1939) cuando se legalizó por primera vez el divorcio definitivo (1932) y resurgieron los debates entre las distintas posturas.

#### CONCLUSIÓN

*El divorcio en España* puso de manifiesto las diferencias de opinión sobre la cuestión del divorcio absoluto. Mediante las contribuciones de varias lectoras del *Diario* y de las escritoras invitadas, Carmen de Burgos ejemplificó los argumentos sobre las ventajas y desventajas que el divorcio legal traería para la sociedad española. La mayoría de las mujeres participantes fue enfática en su deseo de mejorar la situación de la mujer y de la familia, sin embargo, llama la atención que tenían diferentes perspectivas de cómo lograrlo.

Un aporte más de esta investigación fue identificar que, de veinticinco testimonios, sólo uno (el de Eva Martínez Daza) manifestó preocupación por la economía de las mujeres tras el divorcio. Tal vez las autoras confiaron en que la compleja legislación que reglamentaba la manutención en el divorcio eclesiástico se replicara para el divorcio absoluto. También es probable que esperaran que ocurriera lo mismo con la custodia de los hijos, pues ninguna participante cuestionó qué hijo se quedaría con quién. En la mayor parte de las contribuciones, la pregunta de Burgos solo llamaba a reflexionar sobre el efecto más sobresaliente del divorcio absoluto: que, una vez separadas, las mujeres fueran libres de volverse a casar.<sup>154</sup>

Otro aporte de esta investigación fue demostrar que todas las contribuyentes del libro armaron sus argumentos con los mismos elementos: consideraron en primer lugar a la familia; en segundo lugar, la moral, y finalmente, a la religión. Es notorio que permaneció sin cuestionamientos la idea generalizada sobre la mujer como un ser abnegado, obediente y sacrificado por el bien de su familia. Sin embargo, muchas mujeres tomaron en consideración el bienestar y la felicidad individual de la mujer al formar su opinión sobre el divorcio.

Esta discusión fue consecuencia del contexto internacional en pro de los derechos de las mujeres y la introducción del divorcio absoluto en otros

<sup>153</sup> Scanlon, *op. cit.*, p. 137.

<sup>154</sup> C. de Burgos, *op. cit.*, p. 93.

países, pero en el debate de las mujeres españolas continuaron añadiéndose en ambas posturas el deseo de proteger la institución familiar y las reflexiones religiosas. Aunque el rechazo generalizado de la sociedad española no permitió la legalización del divorcio hasta 1932, fue en los primeros años del siglo XX cuando se visibilizaron muchos de los cuestionamientos sobre la perpetuidad del matrimonio. ❧